

Ayuntamiento de Serradilla

Normas subsidiarias.—Edicto de 1 de junio de 2000, sobre modificación puntual y ampliación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal 6084

Agencia Tributaria. Delegación de Badajoz

Notificaciones.—Anuncio de 29 de mayo de 2000, sobre citación para práctica de notificación..... 6084

Notificaciones.—Anuncio de 2 de junio de 2000, sobre citación para práctica de notificación..... 6084

Notificaciones.—Anuncio de 2 de junio de 2000, sobre citación para práctica de notificación..... 6085

Polígonos de Extremadura, S.A.U.

Concurso.—Anuncio de 7 de junio de 2000, sobre concurso de las obras de construcción de Polígono Industrial en Miajadas, 2.ª fase..... 6085

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 7 de junio de 2000, por la que se establece el Programa de Control Integrado de lucha contra «mosca del olivo» (Bactrocera Oleae Gmelin), en Extremadura para la campaña 2000.

El Decreto 138/1994, de 13 de diciembre de la Junta de Extremadura, establece en sus artículos 1.º, 7.º y 9.º a 12.º, las bases de actuación en la Campaña de «mosca del olivo» (*Bactrocera oleae* Gmelin), que está a su vez contemplada en el Reglamento (CE) n.º 528/99 de 10 de marzo, por el que se adoptan las medidas para mejorar la calidad de la producción oleícola y el Reglamento (CE) 644/2000 de la Comisión de 28 de marzo, por el que se fija la financiación de dichas medidas para la campaña 2000/2001.

En virtud de ello, y a propuesta de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria.

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - El Programa de control integrado de lucha contra la «mosca del olivo» para el año 2000 se desarrollará en las superficies de olivar de los términos municipales incluidos en las zo-

nas oliveras que figuran en los Anexos de la presente Orden, excepto aquellas superficies que resulten excluidas por los condicionantes del Estudio de Impacto Ambiental.

ARTICULO 2.º - El control de poblaciones de adultos se realizará utilizando 2 tipos de trampas: mosqueros *Mc.Phail* cebados con fosfato biamónico y trampas comotrópicas compuestas por placa engomada de color amarillo, cebadas con una cápsula de feromona sexual.

El control de poblaciones larvarias se realizará con conteos sobre aceituna.

ARTICULO 3.º - Los tratamientos se realizarán en forma de pulverización cebo mediante aplicación aérea en bandas, a bajo volumen (gota gruesa), cubriendo la cuarta parte de la anchura entre cada dos pasadas, y a ultra bajo volumen (gota muy fina), cubriendo la mitad de la superficie tratada, cuando la Dirección General de Medio Ambiente así lo establezca para evitar la contaminación de los acuíferos subterráneos en terrenos de substratos permeables.

ARTICULO 4.º - En aquellas áreas con olivar tradicional, donde los índices de capturas superen los umbrales establecidos, además del tratamiento aéreo contra adultos, será obligatorio el tratamiento terrestre, por parte del agricultor, contra larvas, incrementando así la eficacia de la lucha.

El Programa de lucha contra la «mosca del olivo» contempla las siguientes fases:

a.—Control y seguimiento de las poblaciones de mosca del olivo en Extremadura. Estos estudios biológicos serán realizados por las ATRIAS y los Técnicos de la Asistencia Técnica contratados para ello.

En el Anexo I se relacionan las zonas olivareras donde se llevarán a cabo estas actuaciones.

b.—En aquellas áreas donde se superen los umbrales de tratamiento establecidos, y las características agronómicas y ambientales lo permitan, se realizarán tratamientos aéreos con productos convencionales, en aquellas zonas donde la superficie de olivar ecológico sea inferior al 10% de la superficie total de olivar, y en caso contrario, con productos ecológicos autorizados.

En los Anexos II y III se establecen las zonas olivareras que cumplen las características anteriores.

c.—En aquellas zonas predominantemente ecológicas se ensayarán técnicas de trapeo masivo.

ARTICULO 5.º - La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente suministrará los productos y medios de aplicación aérea con cargo a su dotación presupuestaria y a los fondos destinados a este fin por la Subdirección General de Sanidad Vegetal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, así como el presupuesto que para este fin establece el Reglamento (CE) n.º 528/1999, de la Comisión, de 10 de marzo, y el Reglamento (CE) n.º 644/2000, de la Comisión, de 28 de marzo.

ARTICULO 6.º - Para la realización de los tratamientos será condición imprescindible la realización y aprobación del correspondiente Estudio de Impacto Ambiental.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta a la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria para adoptar las medidas que estime necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 7 de junio de 2000.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

A N E X O

RELACION DE ZONAS OLIVARERAS DONDE SE REALIZAN EL CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LAS POBLACIONES DE MOSCA

PROVINCIA DE BADAJOZ

Nava de Santiago
Mérida
Montijo
Olivenza
Guareña
Navalvillar de Pela
Talarrubias
Cabeza del Buey
Monterrubio de la Serena
Berlanga-Usagre
Llerena
Valencia del Ventoso
Fregenal
Monesterio
Segura de León

PROVINCIA DE BADAJOZ-CACERES

Alía-Guadalupe
Valencia de Alcantara
Alburquerque-Miajadas

PROVINCIA DE CACERES

Montánchez
Ibores
Gata-Hurdes

A N E X O I I

RELACION DE ZONAS OLIVARERAS SUSCEPTIBLES DE REALIZAR TRATAMIENTOS AEREOS CON PRODUCTOS TRADICIONALES

PROVINCIA DE BADAJOZ

Guareña
Alange
Berlanga
Llerena
Valencia del Ventoso
Navalvillar de Pela

PROVINCIA DE CACERES

Miajadas

Alía

Ibores

A N E X O I I I

RELACION DE ZONAS OLIVARERAS CON DOMINANCIA DE OLIVARES
ECOLOGICOS SUSCEPTIBLES DE REALIZAR TRATAMIENTOS AEREOS
CON PRODUCTOS ECOLOGICOS

PROVINCIA DE BADAJOZ

Nava de Santiago

Fuente del Arco

Mérida

Talarrubias

Monterrubio de la Serena

Cabeza del Buey

PROVINCIA DE CACERES

Montánchez

CONSEJERIA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

CORRECCION de errores a la Orden de 19 de mayo de 2000, por la que se convocan ayudas para alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales, no asociadas a discapacidad, matriculados en centros sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil, Primaria, Secundaria y de Educación de Personas Adultas de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso escolar 2000/2001.

Advertido error material en la Orden de 19 de mayo de 2000, por la que se convocan ayudas para alumnado con necesidades educativas especiales, no asociadas a discapacidad, para el curso escolar 2000/2001, publicada en el DOE n.º 61, de 27 de mayo, se procede a su oportuna rectificación:

— En la página 5276: ANEXO II

Donde dice:

DATOS ECONOMICOS DE LA UNIDAD FAMILIAR REFERIDOS AL AÑO 1998.

Debe decir:

DATOS ECONOMICOS DE LA UNIDAD FAMILIAR REFERIDOS AL AÑO 1999.

Donde dice:

Los cuadros de «INGRESOS», «PAGOS» Y «RETENCIONES, INGRESOS A CUENTA Y PAGOS FRACCIONADOS»...

Debe decir:

Los cuadros de «INGRESOS», «GASTOS» Y «RETENCIONES, INGRESOS A CUENTA Y PAGOS FRACCIONADOS»...

CORRECCION de errores a la Orden de 29 de mayo de 2000, por la que se convocan ayudas para la adquisición de libros de texto, material escolar y material didáctico por parte de los Consejos Escolares de los Centros de Educación Primaria, de Educación Secundaria Obligatoria y de Educación Especial, sostenidos con fondos públicos para el curso 2000/2001 en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Advertido error material en la Orden de 29 de mayo de 2000, por la que se convocan ayudas para libros de texto, material escolar y material didáctico para el curso 2000/2001, publicada en el DOE n.º 63, de 1 de junio de 2000, se procede a su oportuna rectificación:

— En la página 5.412, primera columna, apartado c) Requisitos sociales

Donde dice:

«Los Servicios Sociales valorarán los requisitos económicos aplicando el baremo indicado en el punto anterior y los requisitos sociales recogidos en el artículo 6.b. de esta Orden. La puntuación máxima de estos últimos no podrá ser superior a 50 puntos».

Debe decir:

«Los Servicios Sociales valorarán los requisitos económicos aplicando el baremo indicado en el punto anterior y los requisitos sociales recogidos en el artículo 6.c. de esta Orden. La puntuación máxima de estos últimos no podrá ser superior a 50 puntos».